



RESEÑA SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL PANAMÁ, PANAMÁ

SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

La Constitución Política de Panamá¹ establece en su artículo 5 que el territorio del Estado Panameño se divide políticamente en Provincias, éstas en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

De acuerdo con el artículo 225, se indica que cada Corregimiento elige una persona representante y su suplencia por medio de una votación popular directa, que tendrá una duración de cinco años. La persona que representa el Corregimiento podrá ser reelegido (a) de manera indefinida. Por otro lado, en caso de vacante temporal o absoluta de la representación principal del Corregimiento, la persona Representante suplente se encargará. De producirse una vacante absoluta del principal y de la suplencia, es requerido celebrar elecciones dentro de los seis meses siguientes para la elección de una nueva persona Representante y su suplencia respectiva. (Art. 228).

Con relación al régimen municipal de Panamá, se indica que el Municipio “es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local”. (Art. 232).

Por consiguiente, la Constitución Política determina lo siguiente:

Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley. (Art. 233).

Asimismo, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, al igual que los decretos y las órdenes del Ejecutivo, además de las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa. (Art. 234).

Por otro lado, el artículo 237 señala que en cada Distrito deberá existir una corporación que se denominará Concejo Municipal, la cual se integra por todas las personas Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos(as) dentro del Distrito. En caso de que en algún Distrito existiese menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación directa mediante el sistema de representación proporcional que establezca la Ley, las personas Concejales necesarios para el número de personas integrantes del Concejo Municipal sean cinco. Además, el Concejo se encargará de designar una persona Presidente y otra vicepresidenta de su seno.

¹ https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/1970/1972/1972_028_2256.pdf

El artículo 241 establece que en cada distrito habrá una persona como Alcalde o Alcaldesa, una jefatura de la Administración Municipal y un Vicealcalde o Vicealcaldesa, que son electos (as) por votación directa por un periodo de cinco años.

El artículo 243, señala las siguientes atribuciones de la persona encargada de la Alcaldía:

- *Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos.*
- *Ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.*
- *Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.*
- *Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos.*
- *Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley*

En relación con el régimen provincial, el artículo 252 de la Constitución Política indica que cada Provincia existirá una persona Gobernadora de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante en su circunscripción. Por otro lado, cada persona Gobernadora contará con una suplencia designada por el Órgano Ejecutivo y la ley determinará las funciones y los deberes para esta persona representante. Además, las provincias tendrán el número de Distritos que la ley disponga.

Por consiguiente, en cada Provincia de Panamá funcionará un Concejo Provincial, que lo integran todas las personas Representantes de Corregimientos de la Provincia respectiva, asimismo las personas miembros que la Ley determina al reglamentar la organización y funcionamiento. También, cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y la Junta Directiva con los respectivos Representantes de Corregimientos y establecerá el reglamento interno. Por último, la persona gobernadora de la Provincia y los Alcaldes o Alcaldesas de los Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial. (Art. 254).

La Constitución Política panameña señala las siguientes funciones del Concejo Provincial:

- *Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.*
- *Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia. Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer personalmente ante éstos a rendir informes verbales. Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito.*
- *Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras públicas, de inversiones y de servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución.*
- *Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia. Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la Provincia.*

- *Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial. (Art.255).*

Por su parte, el Régimen Municipal de Panamá- **Ley 106 de 1973**², en su artículo primero señala que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad que se establece en un Distrito. Además, se indica que la Organización Municipal será democrática y deberá responder al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Asimismo, cada Municipio estará conformado por una corporación que se denomina Concejo Municipal, que lo integra cinco Representantes ante la Asamblea Nacional de Corregimientos. Si la representación de un Distrito ante ésta es menor a cinco, la persona que rige como alcalde o de acuerdo con los Representantes, se encargará de designar las personas que se requieren para completar el número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de Concejales. Además, formará parte la persona alcaldesa respectiva, quién se encargará de presidir (Art. 10). En el artículo 13 se indica que el periodo de los (as) Concejales y las suplencias respectivas será de 3 años.

Algunas de las atribuciones exclusivas del Concejo Municipal son las siguientes:

- *Preparar, evaluar y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos respectivos; con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica.*
- *Estudiar, evaluar y aprobar el programa de inversiones públicas municipales y aprobar el plan de obras públicas que para cada ejercicio fiscal presente el Alcalde del Distrito previa consulta con la Junta Comunal respectivo, y aprobar el presupuesto de rentas y gastos.*
- *Establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales*
- *Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales (...) (Art.17).*

Se indica en el artículo 22 del Régimen Municipal, que las personas concejales no son legalmente responsables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de su cargo y además que merecen consideración y respeto por parte de las autoridades y militares.

En relación con la composición del Concejo Municipal, el artículo 25 indica que estará integrado por:

1. *Un Presidente, puesto éste que ejercerá el Alcalde del Distrito respectivo*
2. *Un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales; y*
3. *Un Secretario, quien no será Concejales*³.

² <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/106-de-1973-oct-24-1973.pdf>

³ Los servidores públicos citados en los Numerales 2 y 3 serán elegidos por el Concejo en pleno, para un periodo que se determinará en el Reglamento Interno del respectivo Concejo (Art. 25).

Se detallan a continuación, algunas de las funciones de quien presida el Concejo Municipal:

1. *Representar al Concejo*
2. *Convocar al Concejo a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno del Concejo*
3. *Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates*
4. *Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime conveniente*
5. *Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de la Mesa y las comunicaciones del Concejo (...) (Art. 26).*

Por otro lado, el Régimen Municipal en su artículo 43 indica que en cada distrito existirá una persona alcaldesa, así como una jefatura de la administración municipal y una suplencia. El nombramiento de la persona alcaldesa y la suplencia será por un periodo de 3 años y podrán ser reelectos(as) por otro, y sólo serán destituidos por las causas que determine la ley.

A continuación, se señalan algunas de las funciones de la persona Alcaldesa en el artículo 45 del Régimen Municipal:

1. *Presidir el Consejo Municipal y presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos.*
2. *Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad*
3. *Nombrar y remover a los Corregidores de común acuerdo con los Representantes de Corregimientos; y a los servidores públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XII de la Constitución Política de 1972 y la presente Ley.*
4. *Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos (...).*

En Panamá, la elección de alcaldes o alcaldesas y representantes de corregimiento es de tipo uninominal, razón por la cual se aplican las siguientes reglas:

- a. Pueden ser postulados por partidos políticos y se permiten hasta 3 candidatos por libre postulación para cada cargo;
- b. Se permite la postulación en alianza entre partidos políticos y también se permite a candidatos por libre postulación ser postulados por partidos políticos;
- c. Se proclama ganador al candidato que más votos obtenga, y en caso de alianza, el candidato sumará los votos obtenidos en cada partido que lo postuló.

Con relación al tipo de listas, se utilizan listas abiertas.



- **ELECCIONES DISTRITO DE PANAMÁ.**

Las elecciones se llevaron a cabo el pasado **5 de mayo de 2019**, y sus autoridades fueron electas para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 al 30 de junio de 2024.

La elección recayó sobre el cargo de Alcalde del Distrito de Panamá, y los representantes de los 26 corregimientos que integran el distrito. La convocatoria a elecciones se dio mediante el Decreto 22 de 5 de mayo de 2018 del Tribunal Electoral.

El Concejo Municipal de Panamá está integrado por el Alcalde y los 26 representantes de corregimiento del Distrito de Panamá.

Para participar en las elecciones se contó con 203 candidatas y candidatos para los cargos de Alcalde y Representante de Corregimiento.

Los partidos políticos participantes en el distrito de Panamá en las elecciones efectuadas en el 2019 fueron los siguientes:

- Partido Revolucionario Democrático (PRD)
- Partido Popular
- Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (Molirena)
- Frente Amplio por la Democracia (F.A.D)
- Partido Alianza
- Libre Postulación (Celeste)

ORGANISMO ELECTORAL

En Panamá, el Tribunal Electoral es el ente rector en todos los procesos electorales, incluyendo los municipales, y como ente unificado, administra y organiza el proceso electoral y resuelve las controversias jurisdiccionales que surjan de la misma.

En el **Código Electoral**⁴, se indica lo siguiente:

El Tribunal Electoral constituye la máxima autoridad electoral y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política, así como las previstas en su Ley Orgánica, siempre y cuando no se contravenga ninguna disposición de esta Ley Electoral y se respeten integralmente las garantías del debido proceso de la Ley en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo. (Art. 130).

⁴ <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/codigo-electoral/>



Por su parte, la Constitución Política panameña en su artículo 142 indica que el “Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral”.

Algunas de las funciones del Tribunal Electoral corresponden a las siguientes:

- *Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación.*
- *Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia.*
- *Levantar el Padrón Electoral.*
- *Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieran.*
- *Dirigir, vigilar y fiscalizar la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral.*
- *Nombrar los miembros de las corporaciones electorales, en las cuales se deberá garantizar la representación de los partidos políticos legalmente constituidos. La Ley reglamentará esta materia (...) (Art. 143, Constitución Política).*

El Código Electoral indica en el artículo 527 que el Tribunal Electoral ejercerá su potestad reglamentaria mediante decretos y en el ejercicio de sus funciones administrativas se encargará de dictar los acuerdos, las resoluciones y los resueltos que sean considerados necesarios. Además, en el mismo artículo se señala que aparte de las resoluciones administrativas, el Tribunal Electoral también dictará resoluciones jurisdiccionales en los que asuntos que posea ese carácter.